

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 171.)

Gobierno Civil

Obras públicas.

Real orden sobre ampliación del plan de carreteras a que se alude en la circular publicada en el número anterior.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de Obras públicas acerca de las propuestas realizadas por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias para el plan de ampliación de carreteras, en cumplimiento de la ley de 25 de diciembre de 1912, la Nota del Negociado de Construcción de Carreteras de esa Dirección general y el acta suscrita por los Ingenieros Jefes del Negociado afectos a ese Centro, como resultado de la reunión a que fueron convocados por orden de esa Dirección general para emitir su opinión respecto a ciertos extremos relacionados con el expediente de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean devueltas a todas las Jefaturas de Obras públicas de las provincias sus propuestas, formuladas para el cumplimiento de

la citada ley de ampliación del plan de carreteras, con las advertencias y prescripciones siguientes:

1.º Se acepta la interpretación dada por la mayoría de las Jefaturas de Obras públicas en relación al último apartado del artículo 5.º de la Ley de ampliación del plan de carreteras, fecha 25 de diciembre de 1912, en el sentido de que las vías de unión a que aquel apartado se refiere pueden estar constituidas ó por carreteras que hayan pertenecido al plan general anulado por la Ley de 29 de junio de 1911 ó por otras que en ningún plan se hayan incluido y que se juzguen necesarias y convenientes para el servicio.

2.º Que estas vías podrán unir únicamente carreteras incluidas en el plan vigente ó en el de ampliación que se propone, considerando naturalmente como formando parte integrante de estos planes todas las carreteras hoy construidas. Por consecuencia, podrán proponerse vías que unan dos carreteras construidas, una construida y otra en parte ejecutada ó dos parcialmente construidas.

3.º Que terminantemente se excluirán propuestas anteriormente por las Jefaturas, que sólo sirvan para unir alguno ó algunos pueblos aislados, que no estén enclavados en ninguna carretera con alguna de las incluidas en el plan, pues dichas uniones tienen carácter definido de caminos vecinales, que al amparo de su ley especial pueden reclamarse.

4.º Que no ofreciendo duda alguna la interpretación de los demás artículos y conceptos de la ley, se consideren estos aceptados en toda la generalidad que su letra permite, para los efectos de las propuestas de inclusión.

5.º Que con objeto de que bien sentados estos extremos puedan las Jefatura de Obras públicas hacer las modificaciones a que haya lugar en sus propuestas, se devuelvan éstas con todos sus expedientes a aquellas Jefaturas, acompañadas de copias de informe del Consejo de Obras públicas, su propuesta como plan provisional, copia de la Nota del Negociado de Construcción de Carreteras y acta de reunión de Jefes de Negociado afecto a este Centro.

6.º Se advertirá a dichas Jefaturas que los diversos conceptos que abarca la Ley de ampliación que se está tramitando se relacionarán en tres grupos.

El primero comprenderá los artículos 2.º y 3.º de la Ley y primer apartado del 4.º (travesías, puentes y obras de fábricas importantes y carreteras internacionales que *hayan figurado en el plan anulado por la ley de 29 de junio de 1911*). En la relación de travesías no debe incluirse más que las que falten ejecutar en carreteras construidas hoy, expresando como Nota que las obras comprendidas en este artículo quedan también incluidas en las carreteras, secciones y trozos que figuren en el plan vigente y las que se incluyan en el definitivo de ampliación como formando parte integrante de las respectivas carreteras, secciones y trozos; a excepción de las travesías cuya construcción sea de cargo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo a la Ley y Reglamentos vigentes ó las que puedan ser reemplazadas, técnica y económicamente, por vías de circunvalación. Respecto a puentes, su relación no incluirá más que los co-

rrespondientes a carreteras construidas hoy, expresando también nota análoga a la anterior.

Para el concepto de carretera internacional debe entenderse que solamente serán admitidos como tales aquellas que sirvan exclusivamente la comunicación directa con las dos naciones limítrofes; excluyendo, por tanto, todas las líneas paralelas a la frontera que una entre sí pueblos fronterizos de nuestra Nación.

El segundo grupo comprenderá las carreteras incluidas en el plan general anulado y que, empezadas a construir por administración, fueron suspendidas en sus obras por no haberse incluido en el plan reducido de los 7.000 kilómetros; los trozos de carreteras que falta construir para unir los ya construidos y completarles; las secciones ó trozos que completen las incluidas en el plan vigente de las 7.000; las carreteras que se ocrean convenientes para establecer la unión entre otras, con la interpretación de los números 1, 2 y 3 anteriores y que *figuraban en el plan general anulado de carreteras*; las propuestas por el Gobierno al Congreso para ser adicionadas al plan de los 7.000 kilómetros, y si se consideran necesarios, los trozos que faltan para completar las carreteras de las cuales figuren una parte en esa relación.

Este grupo lo recoge el Consejo de Obras públicas en su plan provisional que ha de remitirse a las Jefaturas y que éstas han de completar, estudiando nuevamente sus primitivas propuestas por si pudiera reducirse algún tanto la importancia de las vías de unión de carreteras; excluyendo terminantemente de estas propuestas esas vías que, no unien-

do carreteras de carácter general, lo tengan de caminos vecinales.

El tercer grupo lo formarán las carreteras internacionales que *no estando incluidas en el plan general anulado* se juzgue necesario aumentar, con arreglo á lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 4.º de la Ley, así como las carreteras que se crean convenientes para establecer la unión de otras (ampliación artículo 5.º de la Ley), siempre que esas vías de unión *no hayan pertenecido á ningún plan*. Este grupo se aísla de los demás para saber bien las carreteras que se proponen, no siendo leyes, y que hay después que recoger para tramitar su inclusión con arreglo á la Ley general de carreteras.

Se estipula como precisa condición, que no se consideran incluidas en el plan general las carreteras que, aunque propuestas, correspondan á este tercer grupo que se especifica y que denominarán las Jefaturas *adicionales*, hasta tanto que las Cortes presten su conformidad á los proyectos de Ley que podrá presentar el ministro de Fomento para la inclusión en plan de aquellas carreteras á que este grupo tercero se refiere.

7.º De todos estos grupos hará cada Jefatura estados especificados, en cuya cabeza se determinará el número del grupo y después los artículos de la Ley que comprende. En el cuerpo de cada estado se determinará por casillas, designación de carreteras, longitud exacta ó aproximada, presupuesto conocido ó calculado; totalizando todas las correspondientes casillas añadiendo en estos estados otra en la que conste al lado de cada carretera propuesta en los dos primeros grupos la fecha de la ley que ha determinado su inclusión el antiguo plan general.

En el estado del segundo grupo se copiará el plan provisional del Consejo, en el que se harán las correcciones que fuesen necesarias; después de él, haciendo la separación conveniente, se incluirá lo que en este grupo proponga cada Jefatura.

8.º Todos estos estados se acompañarán, á más de un croquis de la provincia, con todas las indicaciones reseñadas en el informe del Consejo de Obras públicas, de una Memoria en la que se dará todo género de explicaciones de todos los estados que acompaña y las que justifiquen las inclusiones propuestas, las modificaciones que se propongan, el

orden de preferencia de cada una de las carreteras incluidas en el plan ampliado y todo lo que pueda justificar las propuestas con datos relativos al tráfico probable, número de habitantes servidos por cada carretera, riqueza de la zona y todo lo que cada Jefatura juzgue conveniente para determinar su importancia.

9.º Todos estos estados, con su Memoria correspondiente, la propuesta de cada Jefatura y la de que del Consejo se remite, los pasará cada Jefatura á los respectivos Gobiernos civiles para que sean insertos en los BOLETINES OFICIALES á fin de abrir nuevas informaciones públicas y colectivas de las entidades provinciales que anteriormente también informaron en el mismo asunto, ó sean Diputaciones provinciales, Cámaras de Comercio, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, etc.

Para estas informaciones se marcará el plazo máximo de *quince días*, á partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En los anuncios que para las informaciones de las propuestas de las Jefaturas de Obras públicas se inserten en los BOLETINES OFICIALES, se hará constar el carácter obligatorio de los informes que hayan de emitir las entidades y Corporaciones oficiales que en aquellos BOLETINES se reseñen.

En estas informaciones contestarán las entidades informantes á los dos extremos siguientes:

1.º Afirmación ó no de que todas las carreteras propuestas por la Jefatura son de interés general.

2.º Si en estas propuestas han omitido las Jefaturas algunas carreteras que, dentro de todos los conceptos de la Ley, sean de interés general y conveniente, por tanto, en su inclusión. En este caso se designará las carreteras que á juicio de los informantes se hayan omitido y estimen, por consecuencia, necesarias.

Después de contestar á estos extremos, los informantes agruparán toda la propuesta en dos conceptos: las carreteras que á su juicio sean *urgentes* y las que conceptúen necesarias tan sólo.

En el grupo de carreteras urgentes á que se refiere este apartado, no podrá ser admitido un coeficiente mayor del 50 por 100 de todas las carreteras cuya inclusión se proponga en cada provincia, invitando á las Corporaciones y Entidades informantes procuren limitar en lo posible la importancia de este grupo,

y ordenando á las Jefaturas el más detenido estudio para la elección de este concepto en sus propuestas.

Igual clasificación de *urgentes y necesarias* harán las Jefaturas de Obras públicas para las carreteras comprendidas en el plan llamado de los 7.000 kilómetros, relacionándolas en un estado aparte.

Todas aquellas informaciones, una vez terminadas, las recogerán las Jefaturas de Obras públicas, y en el plazo máximo é improrrogable de *ocho días*, las remitirán á la Dirección general de Obras públicas, con su último informe y toda la documentación á que se ha hecho referencia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Burgos.

Circulares.

Solicitado por D. Ceferino Miranda, como apoderado y en representación de D. José Ugarte y Uribe, vecino de Bilbao, la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Ranera (Partido de la Sierra en Tobalina), se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el 28 del actual pueden presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía ó en este Gobierno civil.

Burgos 19 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Alcalde de San Medel me comunica que en dicho pueblo se hallan en depósito dos yeguas, las cuales se hallaban abandonadas, de las señas siguientes:

Una de pelo negro con estrella en la frente, algo calceta de la mano izquierda y dos patas, la crin cortada y algo arreglado el rabo por arriba, herrada de las manos, y ya entrada.

Otra de pelo castaño, con orquilla en la oreja izquierda, crin cortada, con una bedija en la misma, arreglado el rabo por arriba y herrada de las manos y pasa izquierda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas,

pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado reglamento.

Burgos 19 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

Martin Romero (Lorenzo y Restituto), naturales de Fermoselle y Nunos del Castillo, solteros, profesión jornaleros, de 16 y 13 años respectivamente, hijos de Manuel y Maria, domiciliados últimamente en Burgos, procesados por hurto, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para notificarles el auto de prisión provisional y ser reducidos á prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Laguardia.

D. Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Román Ganuza y Ugalde, cuyas demás circunstancias y señas se expresarán á continuación, vecino que fué de Cripán, en este partido, de donde se ausentó el 24 de mayo último, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en 4 del corriente, y ser constituido en prisión, en causa que se le sigue por robo de una cántara de aceite, propiedad de su convecino Jorge Marañón y Marañón; apercibiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Laguardia á 12 de junio de 1914.—Juan Iribas Casas.—El Secretario, Victor de Ayala.

Señas y circunstancias del procesado.

Román Ganuza y Ugalde, hijo de Celestino Ganuza Loero, difunto, y de Agueda Ugalde y Marañón, ve-

cina de Cripán, de 30 años edad, soltero, labrador, natural y vecino de dicho Cripán, en este partido, estatura un metro 590 milímetros próximamente, color bueno, algo moreno, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, sin bigote, su aire marcial es regular, sin ninguna cicatriz especial exterior, siendo su modo de andar algún tanto templado, sin que al parecer tenga defectos en los hombros ni en las manos ni ninguna otra extremidad; su forma de hablar es más bien lento que ligero y vestía el 24 de mayo último que se ausentó de su domicilio, pantalón de Mahón color plomo, boina y blusa azul, camisa blanca y alpargatas, y, por último, no tiene apodo. Laguardia 12 de junio de 1914.— El Secretario, Victor de Ayala.

Cueva de Juarros.

D. Silvestre Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Gregorio González, vecino de Burgos, contra D. Pablo Casado Saiz, vecino de Modúbar de San Cibrián, anejo de Cueva de Juarros, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia á instancia de parte, mandando sacar á pública subasta los bienes que en embargo preventivo le fueron trabados al deudor y son los que á continuación se relacionan:

Fincas rústicas en Modúbar de San Cibrián.

Una donde llaman Esquilita, de cuatro áreas y 25 centiáreas, tasada en 4 pesetas.

Otra en Rebacabana, de ocho y 50, en 25.

Otra en el Corbacho, de cuatro y 25, en 11.

Otra en la Tierra del Maestro, de ocho y 50, en 10.

Otra en Tresllanillos, de cuatro y 25, en 4.

Otra en el Pecho, de cuatro áreas, en 8.

Otra en Encina el Prado, de cuatro áreas y 25 centiáreas, en 10.

Otra en el Bonete, de cinco y 75, en 8.

Otra en el mismo sitio, de dos y siete, en 3.

Otra en Fuentelinguenche, de cuatro áreas, en 7.

Otra en Valdeumbrate, de cuatro áreas y 25 centiáreas, en 8.

Otra en Fuente el Edil, de siete y 50, en 8.

Otra en Rebacalera, de siete áreas, en 16.

Otra en el Rebollar, de cuatro áreas y 20 centiáreas, en 5.

Otra en Ramillas, de cuatro y 25, en 6.

Otra en los Campos Bajeros, de cuatro y 20, en 6.

Otra en las Encimeras, de idem, en 6.

Otra en el Maillo, de id., en 8.

Otra en Cuestaduria, de cuatro y 25, en 5.

Otra en id., de ocho y 50, en 15.

Otra en Valcavado, de ocho y 80, en 10.

Otra en Ladaina, de id., en 10.

Otra en id., de cinco y 30, en 7.

Otra en la Ongera, de cuatro áreas, en 8.

Otra en Valdegómez, de cuatro áreas y 25 centiáreas, en 5.

Otra en Matavellosa, de 12 y 75, en 15.

Otra en id., de seis y 50, en 10.

Otra al Asomar á Revilla, de cuatro y 25, en 8.

Otra en id., de id., en 8.

Otra en las de San Miguel, de cuatro y 50, en 8.

Otra en id., de ocho y 10, en 12.

Una suerte de era en las del pueblo, en 150.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de junio próximo, á las dos de la tarde, debiendo tener en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas y se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los mismos y que el Juzgado no podrá dar más que testimonio de la subasta.

Dado en Cueva de Juarros á 22 de mayo de 1914.—El Juez, Silvestre Palacios.—El Secretario, José Palacios.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero se celebró la sesión inaugural, constituyéndose el

nuevo Ayuntamiento una vez verificada la elección de cargos.

El 4 no hubo sesión por el mal temporal de nieves.

El 11 se verificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo; se dió cuenta de la publicación de las listas de electores para compromisarios para la de Senadores en el presente año; citar á los párrocos del Valle y Juez municipal para que concurren con los libros de nacimiento ó personas que ellos dediquen para el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 18 no hubo sesión efecto del temporal de nieves.

El 25 después de aprobada la sesión anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial, y visto no se ha presentado ninguna reclamación de las elecciones de las Juntas administrativas del Valle, ni contra los elegidos se aprobaron y se expiden los nombramientos para que se posesionen de sus nuevos cargos; se aprobó el padrón de cédulas personales puesto no hay ninguna reclamación; se acordó hacer la división de siete secciones para el sorteo de la Junta municipal y que se forme la lista de vecinos que tienen derecho á ser designados para formar parte de la misma y tengan representación todos los pueblos del distrito; se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos y autorizar al Secretario para que adquiriera una cinta métrica para los asuntos de quintas y la cinta de metal para incrustarla en la talla.

El 1.º de febrero se procedió al sorteo por secciones de los que han de componer la Junta municipal en el presente año, en cumplimiento del artículo 66 de la ley Municipal, y se acordó se publique este resultado por edictos en el distrito por si se presentase alguna reclamación contra los elegidos.

El 8 se verificó el cierre del alistamiento y sesión de nombramiento y toma de posesión de la Junta municipal.

El 15 se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo, y terminado se dió cuenta de haber remitido el expediente de denuncia de Manuel Sainz, por tres cargas de leña seca al Sr. Ingeniero de montes para su resolución, así como al Sr. Gobernador el acta de posesión de Juez municipal de D. Blas Martín para resolver su expediente de renuncia del cargo de Concejal que tiene incoado; que visto lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal

en el reparto que han de ingresar los pueblos del Valle al Ayuntamiento en el presente año, se pase nota á los mismos á fin de que procedan á su cobro é ingresen por trimestres la cuenta que se les tiene señalada, si quieren evitarse las Juntas administrativas el apremio que en caso contrario sufrirán como segundos contribuyentes.

El 22 no hubo asuntos de que tratar y muy mal día de nieve.

El 1.º de marzo se hizo la clasificación y declaración de soldados, y en virtud de haber recibido las certificaciones de talla y reconocimiento del Cónsul de Montevideo, del mozo Alejandro González González, número 6 del actual reemplazo, para que tuviesen los efectos legales, se acordó que para cumplir la Real orden de 2 de diciembre último y 31 de julio de 1912 que se remitan para su legalización al Ministerio de Estado, á fin de resolver este asunto el 15 del actual, y que se remitan al Sr. Alcalde de Logroño las certificaciones de talla y reconocimiento del mozo Gerardo Ayala Peraita, por estar residiendo temporalmente en este distrito, como quinto por dicha capital.

El 8 no hubo sesión por ser la elección de Diputados á Cortes.

El 15 se resolvieron los expedientes justificativos en asuntos de quintas á los que tenían alegado excepciones, así como los que han sido tallados en otros Ayuntamientos, según el artículo 108.

El 22, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que había ordenado al Depositario municipal que hiciese todos los pagos del primer trimestre de consumos y primera enseñanza, contingente provincial y carcelarios; se dió cuenta de haber tomado posesión la Maestra de Tolbaños de Abajo D.ª Prudencia Pérez, de haber remitido copia de la subasta de los 100 pinos de Tolbaños de Arriba, subastados por Francisco de la Hoya en 805 pesetas, así como que no existe en este término ningún monte particular; también se han remitido al Jefe provincial de Estadística las relaciones de los mayores de 25 años que son vecinos y no figuran en el Censo electoral y las demás listas que previene la ley.

El 29 se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador, dando traslado de lo acordado por la Comisión provincial de desestimar la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Blas Martín, por fal-

ta de pruebas, y el Ayuntamiento, visto ya no es Juez municipal, se le considere como tal Concejal del bienio anterior; se acordó vaya á la capital á los expedientes de quintas el Regidor Síndico D. Benigno Ordeá, el día 8 de abril; se acordó, según resulta de los expedientes, declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Miguel Segura Neila, Fernando Pérez Rubio, Julián Antón Gómez, Eufasio Burgos Camarero, Fernando Sainz López y Casildo Segura Neila.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente copia, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Valle de Valdelaguna á 6 de junio de 1914.—Evaristo López.—V.º B.º—El Alcalde, Isaac Hernáiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Deseoso el Ayuntamiento de esta capital de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo una Exposición de ganados, con arreglo á las bases que indica el siguiente programa:

Primera sección.—Ganado vacuno

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propios para la labor del campo, un premio de 125 pesetas.

Otro de 75.

Otro de 50.

Vacas destinadas á la producción de la leche, sin distinción de raza, de cuatro á siete años, uno de 75.

Otro de 50.

Toros de raza española, dedicados á la reproducción, un premio de 100 pesetas.

Idem de raza extranjera, otro de 100.

Novillo ó novilla, sin distinción de raza, otro de 50.

Novillo ó novilla, de raza del país, otro de 50.

Segunda sección.—Ganado caballero y mular

Caballos sementales de cualquier raza, de cinco á ocho años, un premio de 125 pesetas.

Caballos sementales de cinco á ocho años, raza del país, otro de 125.

Yeguas de vientre con rastra, de cualquier raza de cuatro á 14 años, otro de 125.

Yeguas de vientre, con rastra, ra-

za del país, de cuatro á 14 años, otro de 125.

Potro ó potra, sin distinción de raza, de dos á tres años, otro de 125.

Potro ó potra, raza del país, de dos á tres años, otro de 125.

Macho ó mula, sin distinción de raza, de dos á tres años, otro de 75.

Macho ó mula, raza del país, de dos á tres años, otro de 75.

Parejas de mulas de labor, sin distinción de raza, de tres á 10 años, otro de 75.

Parejas de mulas de labor, raza del país, de tres á 10 años, otro de 75.

Tercera sección.—Ganado asnal

Garañón de raza catalana ó mallorquina, de cuatro á 10 años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia, un premio de 75 pesetas.

Garañón de cualquiera otra raza española, de cuatro á 10 años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia, uno de 75.

Burra con rastra ó sin ella, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, un primer premio de 75 pesetas.

Un segundo premio de 50.

Cuarta sección.—Ganado lanar.

Un morueco y seis ó más ovejas, de tres años en adelante, de cualquier raza, un premio de 50 pesetas.

Un morueco y seis ó más ovejas, raza del país, de tres años en adelante, uno de 50.

Lote de 10 ó más corderos ó corderas, de cualquier raza, una de 50.

Lote de 10 ó más corderos ó corderas, raza del país, uno de 50.

Quinta sección.—Ganado de cerda.

Al mejor ejemplar de cerda con cría, un premio de 75 pesetas.

Al mejor berraco, uno 50.

Sexta sección.—Aves.

Al mejor lote de un gallo y cuatro ó más gallinas, de raza española un premio de 30 pesetas.

Al mejor lote de tres ó más pares de palomas domésticas, uno de 20.

Séptima sección.—Perros de ganado.

Al mejor perro ó perra de guardería, un premio de 75 pesetas.

Al idem id., un segundo premio de 25.

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS

1.ª La Exposición será abierta el día 29 de junio, á las diez de la mañana, debiendo estar á dicha hora colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, no permitiéndose la entrada á los que lleven los expositores después del día y la hora indicados.

2.ª Si fuesen vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que el expositor renuncie al premio que á su ganado pudiera corresponderle.

3.ª El jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señalados, cuando ó su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados, y contra los acuerdos adoptados por aquél, no se admitirá reclamación alguna.

4.ª El día 30 de junio, desde las diez de la mañana, se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación, la asignación de los premios.

5.ª El día 1.º de julio, á las diez de su mañana, tendrá efecto la distribución de premios.

6.ª Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos y con alguna persona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde, si les conviniere, para presentarles en los días siguientes, antes de las ocho de la mañana.

7.ª Dado el carácter de provincial que este concurso tiene, los expositores quedan obligados á justificar que los ganados que presentan á la Exposición son de su propiedad y se hallan destinados á la Agricultura dentro de esta provincia, precisamente.

A este efecto, al hacer la inscripción en el negociado correspondiente, exhibirán los expositores un certificado del alcalde del pueblo en que residan, haciendo constar los anteriores extremos.

8.ª El Jurado se compondrá de los señores vocales de la Comisión de Abastos, acompañados del señor inspector provincial de Higiene pecuaria, del señor presidente del Sindicato Agrícola, de D. Joaquín González Roldán, veterinario militar, y de D. Leandro Martínez Pérez, veterinario particular.

Burgos 18 de junio de 1914.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del pre-

sente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 13 de junio de 1914.—El Alcalde accidental, Indalecio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guadilla de Villamar.

La Aguilera.

Respecto de rústica y pecuaria:

Ibeas de Juarros.

Quintanaortuño.

Cayuela.

Cernégula.

Respecto de rústica y urbana:

Fuentecén.

Respecto de rústica:

Padilla de Arriba.

Alcaldía de Ciadoncha.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 17 de junio de 1914.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padilla de Arriba.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1912 y 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar 17 de junio de 1914.—El Alcalde, Gil Rey.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL